

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO No: 2020-00217-00

Del reparto, pasa al despacho del señor juez hoy, para proveer.
BUCARAMANGA, AGOSTO 11 DE 2020



MARIELA HERNANDEZ BRICEÑO
Secretaria

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
BUCARAMANGA, AGOSTO ONCE (11) DE DOS MIL VEINTE (2020)

Fue interpuesta ante este Despacho Judicial, demanda ejecutiva singular de mínima cuantía promovida por PRONALDEX SANTANDER S.A.S., identificado con Nit # 901.242.185.0, correo electrónico pronaldexsantander@hotmail.com, contra SERVICIOS, MANTENIMIENTO, ASESORÍAS PARA LA FINCA RAÍZ S.A.S. identificado con Nit. # 900.313.668-8, correo electrónico smafbuc@gmail.com.

Revisada la demanda, se observa que la parte demandante no aportó el CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN DE PRONALDEX SANTANDER S.A.S., razón por la cual se habrá de inadmitir esta demanda y se ha de conceder el término de cinco (5) para que sea subsanada, tal como lo ordena el Art. 90 del C.G.P.

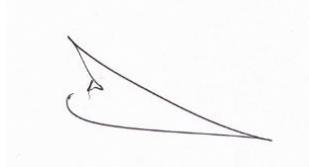
En consecuencia, el Juzgado Trece Civil Municipal de Bucaramanga.

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITASE la presente demanda ejecutiva singular de mínima cuantía propuesta por PRONALDEX SANTANDER S.A.S. contra SERVICIOS, MANTENIMIENTO, ASESORÍAS PARA LA FINCA RAIZ S.A.S., por lo dicho anteriormente.

SEGUNDO: CONCEDASE el término de cinco (5) días para que sea subsanada la demanda, so pena de ser rechazada.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,



WILSON FARFAN JOYA
JUEZ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO A LAS PARTES ANOTÁNDOLO EN EL ESTADO QUE SE FIJO EL DIA:
Agosto 12 DE 2020



MARIELA HERNANDEZ BRICEÑO
SECRETARIA